

Consejería de Trabajo

ORDEN 961/2002, de 25 de marzo, del Consejero de Trabajo, por la que se regulan las ayudas para la contratación estable de Técnicos en prevención de riesgos laborales.

La Comunidad de Madrid recibió, mediante el Decreto 932/1995, de 9 de junio, el traspaso de funciones y servicios en materia de trabajo, incluyendo las competencias sobre seguridad y salud en el trabajo atribuidas a la autoridad laboral. En la misma fecha, y a través del Decreto 934/1995, se produjo el traspaso a la Comunidad de Madrid de funciones y servicios en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el acuerdo unánime de todos los grupos parlamentarios representados en la Asamblea de Madrid, mediante Ley 23/1997, de 19 de noviembre, se creó el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como el Organismo Autónomo gestor de la política de seguridad y salud en el trabajo en la Comunidad de Madrid.

Trascurridos ya más de seis años de la entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se hace preciso instrumentar mecanismos que faciliten a las empresas de la región el cumplimiento de la citada Ley y su normativa de desarrollo, articulando la prevención de riesgos laborales como actividad integrada en el conjunto de actuaciones y decisiones de la empresa.

Las ayudas previstas en la presente Orden tienen como objetivo, en consonancia con la perspectiva integradora antes citada, facilitar a las pequeñas y medianas empresas de la

Comunidad de Madrid la contratación indefinida de personal dotado de la formación necesaria para el desempeño de las funciones propias de la actividad preventiva, dotando con ello a dicha actividad de la estabilidad que precisa para mejorar su eficacia y reducir la siniestralidad laboral en el marco de cada empresa.

Estas ayudas se regulan de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en materia de bases reguladoras de las mismas, y de acuerdo con los Reglamentos de la Comisión Europea 69/2001 sobre ayudas de mínimis y 70/2001 sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y financiación

1. La presente Orden tiene como finalidad fomentar la contratación indefinida, por parte de las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Madrid, de Técnicos en prevención de riesgos laborales que tengan acreditada la formación necesaria para el desempeño de funciones propias de la

actividad preventiva en sus niveles intermedio y superior.

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2002, correspondientes a la partida 77390 del programa de gastos 951 de la Dirección General de Trabajo.

Artículo 2

Beneficiarios y requisitos de los mismos

1. Podrán acogerse a estas ayudas todas las pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales que ejerzan su actividad en la Comunidad de Madrid y generen al menos un puesto de trabajo indefinido de Técnico en prevención de riesgos laborales, computable a jornada completa o a jornada parcial, con un mínimo, en este caso, del 50 por 100 de la jornada habitual, de acuerdo con los requisitos del artículo 4 de la presente Orden, y siempre y cuando los trabajadores que ocupen los puestos creados se incorporen a la plantilla de la empresa en la que vayan a prestar sus funciones como Técnicos en prevención de riesgos laborales.

2. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 70/2001, de 12 de enero, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

— Tener una cifra de negocios anual no superior a 40 millones de euros o bien un balance general anual no superior a 27 millones de euros, según el último Impuesto de Sociedades liquidado.

— Tener menos de 250 trabajadores.

— No estar vinculadas o participadas en proporción igual o superior al 25 por

100 de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente por varias empresas, que no tengan la consideración de PYME en aplicación de los presentes criterios. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:

- Si la empresa pertenece a Sociedades Públicas de participación, Sociedades de Capital-Riesgo o a inversiones institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre las empresas.
- Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25 por 100 o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME.

3. No podrán ser subvencionadas por este programa de ayudas las entidades pertenecientes a algunos de los sectores que se relacionan a continuación, por estar las ayudas recogidas en la presente Orden acogidas a la "Norma de mínimos" de la UE (Reglamento CE 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos, publicado en el "Diario Oficial de las Comunidades Europeas" de 13 de enero de 2001): Transportes, producción y transformación y/o comercialización al por mayor de productos agroalimentarios (productos del Anexo I del Tratado CE), acuicultura, pesca, productos CECA, ayudas a las actividades relacionadas con la exportación y ayudas dependientes de que se prime la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

4. En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.

5. No tener deudas con la Hacienda Autonómica en período ejecutivo o, en caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Este extremo será comprobado de oficio por la Comunidad de Madrid.

6. Las empresas deberán comunicar las subvenciones solicitadas y/u obtenidas en cualquier Organismo Público.

7. Será requisito imprescindible para el abono de estas ayudas la presentación, con carácter anterior a su pago efectivo, de la Evaluación de Riesgos Laborales de la empresa beneficiaria realizada por entidad legalmente acreditada para ello.

8. No tendrán la consideración de beneficiarias las sociedades civiles y Comunidades de Bienes.

Artículo 3

Ámbito temporal para el cómputo de las contrataciones

Se subvencionarán los contratos realizados entre el día posterior a la entrada en vigor de la presente Orden y el 15 de julio de 2002.

Artículo 4

Empleo subvencionable

1. Los técnicos en Prevención de Riesgos deberán estar desempleados e inscritos en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid en el momento de inicio de la relación laboral.

2. Asimismo, y a efectos de acreditación que los trabajadores estén en posesión de la formación mínima necesaria para el desarrollo de las funciones propias de la actividad preventiva, los trabajadores a contratar deberán estar inscritos en el Registro de Profesionales con certificación en Prevención de Riesgos Laborales en la Comunidad de Madrid, Registro Administrativo de carácter público creado por Decreto 36/1999, de 4 de marzo, en el que se inscriben las personas poseedoras de la certificación habilitadora para el ejercicio de las funciones preventivas en sus niveles intermedio y superior. Este Registro está residenciado en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, dependiente de la Consejería de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

3. Serán computables a efectos de esta ayuda los contratos indefinidos a jornada completa o a tiempo parcial, con un mínimo en este caso del 50 por 100 de la jornada habitual de la empresa.

4. Los contratos temporales, realizados durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor de esta Orden, de personal habilitado según el punto 2 de este mismo artículo para el ejercicio de funciones preventivas y que se transformen en indefinidos antes de la finalización del período computable podrán subvencionarse en el marco del presente programa de ayudas.

5. La generación de empleo se entenderá a partir del mantenimiento del nivel medio de plantilla calculado conforme a lo previsto en el artículo 6, de tal manera que a fecha de presentación de la solicitud deberá alcanzarse dicho nivel medio sin contar los puestos de trabajo que se presentan como objeto de subvención.

6. Las empresas están obligadas a comunicar cualquier variación que se produzca respecto a los empleos presentados a los efectos de esta subvención.

Artículo 5

Exclusiones

1. Salvo en el supuesto previsto en el artículo 4.4 (transformación de contratos temporales en indefinidos) quedan excluidas las contrataciones realizadas a trabajadores que hubiesen prestado servicios en la empresa solicitante o en la(s) vinculada(s) a ésta en el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor de esta Orden. A estos efectos, existirá vinculación:

a) Entre sociedades, si una participa directamente en el capital de la otra en un porcentaje igual o superior al 25 por 100. También cuando en dichas sociedades, los mismos socios o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive posean una cantidad igual o superior al 25 por 100 de su capital, o cuando existan personas comunes en ambas sociedades que ejerzan, ellas mismas o sus parientes hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad o afinidad, poder de decisión en ambas.

b) Entre una sociedad y una empresa individual, si el empresario individual o sus parientes, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, participan en una cantidad igual o superior al 25 por 100 en la sociedad de que se trate o ejerzan en ésta funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión.

c) Entre empresas individuales, si sus respectivos titulares son parientes por consanguinidad o afinidad tanto en línea

recta como colateral hasta el segundo grado inclusive.

2. No se computarán los contratos de los socios ni las altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos si en el año 2001 realizaban la misma actividad.

3. No se computarán a efectos de subvención las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica en los términos referidos en el artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, salvo que hubieran sido realizadas por la empresa originaria dentro del ámbito temporal a que se refiere el artículo 3.

4. No se considerarán las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Artículo 6

Cálculo del nivel medio de plantilla

A efectos de calcular el nivel medio de plantilla, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El período a considerar será del 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001 o, en caso de empresas cuya fecha de inscripción en la Seguridad Social sea posterior al 1 de enero de 2001, el comprendido entre esta fecha y el 31 de diciembre de 2001.

b) El número de empleados corresponderá al número de unidades de trabajo/año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial y el inferior a un año, fracciones de esta unidad.

Artículo 7

Cuantía de la subvención

1. Por cada contrato indefinido computable a jornada completa se concederán 12.021 euros.
2. Cuando se trate de contratos indefinidos a jornada parcial, siempre que ésta sea al menos del 50 por 100 de la jornada habitual, se prorratearán estas cantidades en función del porcentaje sobre la jornada normal.
3. La cuantía máxima de la subvención a conceder para un mismo beneficiario no será superior en ningún caso a 100.000 euros en un período de tres años, en cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas de mínimis.

Artículo 8

Compatibilidad

1. Cuando se trate de ayudas compatibles entre sí dadas en concepto de mínimis, por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el coste total de la acción subvencionada, ni en todo caso el límite de los 100.000 euros en un período de tres años para el mismo beneficiario.
2. Con excepción de lo establecido en el apartado anterior, estas ayudas serán incompatibles con aquellas destinadas a subvencionar directamente el mismo contrato, salvo, en su caso, las bonificaciones de cuotas sociales a las que se pudiera tener acceso con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 9

Seguimiento

1. Las empresas beneficiarias están obligadas a mantener como mínimo durante dos años a partir de la fecha de creación del puesto de trabajo, el nivel medio de plantilla calculado según el

artículo 6, más el empleo generado objeto de esta subvención, debiendo acreditar estos extremos fehacientemente.

2. En el supuesto de que se produzcan bajas de los trabajadores cuyos contratos se subvencionan, los beneficiarios deberán realizar nuevas contrataciones computables que supongan una valoración económica, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 7 que iguale al menos la cuantía de la subvención.

En el caso de contratos a jornada parcial deberá mantener, en todo caso, el mínimo establecido en el artículo 2.1 de esta Orden.

3. En caso de incumplimiento, será de aplicación lo previsto en el artículo 15, apartados 4 y 6, de la presente Orden.

4. La Dirección General de Trabajo podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes, bien mediante el requerimiento de la documentación necesaria o bien mediante la visita a la empresa, a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo y de la realización por el trabajador cuyo contrato sea subvencionado de las tareas y actividades de carácter preventivo que han de constituir su principal actividad.

Artículo 10

Plazo de vigencia y de presentación de solicitudes

1. La presente Orden tendrá vigencia durante el año 2002.
2. Las solicitudes, junto con la documentación que figura en el Anexo II, podrán presentarse desde el día siguiente a la entrada en vigor de la Orden hasta el 30 de julio de 2002.

Artículo 11

Procedimiento

1. Presentación de solicitudes.—Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo oficial que acompaña como Anexo I a la presente Orden. Se presentarán por triplicado en el Registro de la Dirección General de Trabajo, calle Princesa, número 5, planta baja, o en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, firmadas por el interesado o por el representante legal y acompañadas de la documentación (original y una fotocopia para compulsar) que figura en el Anexo II de esta Orden.

2. Procedimiento.—Si del examen de la documentación del expediente se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida en el Anexo II, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Tramitación.—La forma de concesión de las ayudas se realizará

mediante concurrencia no competitiva, estableciendo como criterio de evaluación de las solicitudes que cumplan los requisitos para la obtención de la subvención, el orden correlativo de entrada en el Registro hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 12

Comisión de evaluación

A la vista de los informes elaborados por los técnicos de la Dirección General de Trabajo y con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación que estará formada por:

1. El Director General de Trabajo como Presidente.
2. Como vocales: Un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Empleo, un representante del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Técnico Responsable de Trabajo, el Jefe de Servicio de Fomento de la Economía Social, el Jefe de la Sección de Subvenciones de Apoyo al Empleo y un funcionario de la Dirección General de Trabajo, que actuará como Secretario.
3. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13

Resolución

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Trabajo.

2. La Comisión de Evaluación, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Trabajo quien resolverá, mediante Orden motivada e individualizada, la aprobación o denegación de las ayudas.

3. El plazo de Resolución será de nueve meses desde el momento de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existe Resolución expresa, se entenderá desestimada. La solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la mencionada Ley 30/1992.

4. La Orden por la que se conceda la subvención determinará su cuantía, forma de abono y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

Artículo 14

Pago de la subvención

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1.1. Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

a) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

1.2. Para el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

2. En aquellos supuestos en que las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, deberá presentarse la resolución en la que se conceda.

3. Asimismo, y con carácter previo al pago de la ayuda, las empresas beneficiarias deberán acreditar haber realizado la preceptiva evaluación inicial de riesgos laborales realizada por Entidad legalmente acreditada para ello, en cumplimiento de la obligación establecida en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. A tal fin, se deberá presentar copia del correspondiente informe de evaluación de riesgos laborales. La falta de cumplimiento de este requisito, cuyo plazo y forma de presentación se especificará en la Orden de concesión de la subvención, dará lugar a la revocación de la ayuda inicialmente concedida.

4. Los pagos superiores a un millón de pesetas efectuados en este tipo de subvenciones se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Dichos pagos se afianzarán mediante la presentación de aval solidario prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo a cuenta más los intereses de demora. Previo al pago se acreditará en el expediente que dicho aval ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Trascurrido el período de seguimiento al que se refiere el artículo 9 y acreditado el cumplimiento de las

obligaciones se iniciarán los trámites para el levantamiento del aval.

Artículo 15

Control e incumplimiento

1. La Consejería de Trabajo y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al desarrollo efectivo de actividades ligadas a la prevención de riesgos laborales por el trabajador o trabajadores cuyos contratos se subvencionan, así como la visita a las instalaciones del solicitante. De las mismas se elevará certificación en la que quede constancia de su realización, firmada por el empleado público que realice la visita.

2. El solicitante estará obligado a colaborar para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior.

3. Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes, con arreglo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente Orden quedarán igualmente sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

4. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley

reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid en los supuestos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones no compatibles concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, para el mismo fin podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

6. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, la falsedad de los datos aportados o la ocultación de información constituirá infracción administrativa y será calificada y sancionada de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2/1995, de 8 de enero, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Trabajo para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda

En todo lo no establecido en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 23 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de bases reguladoras de subvenciones.

Tercera

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de marzo de 2002.

El Consejero de Trabajo,
LUIS PERAL